

CPA Boletín 84

Ver [Disposición 671/00 DPSOH](#)

Ver [Disposición 1.893/02 DG](#)

Ver [Disposición 1.893/02 DG](#)

La Plata, 20 de setiembre de 1999.

**Visto** la necesidad de establecer nuevos criterios en la metodología de presentación de planos de mensura ante el Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Dirección de Geodesia, de acuerdo a la Vista Nº 6.660 de la Fiscalía de Estado producida en el Expediente 2406-3828/87), y

**CONSIDERANDO:**

Que la [Ley 12.257](#) y el Decreto 2.307 del 1-1-1999 establecen que será la Dirección Provincial de Hidráulica la autoridad de aplicación para la determinación de la línea de ribera;

Que el Código Civil establece en su **Artículo 2340º**, Inciso 3º, 5º y 7º el carácter de bienes del dominio público del Estado de los **cursos y/o espejos de agua** existentes dentro de su territorio;

Que establecido que fuera el carácter permanente del curso y/o espejo de agua involucrado en un bien cuyo titular de dominio pretenda realizar una operación de mensura, es imprescindible descargar del título la superficie ocupada por el mismo;

Que durante los años de aplicación de la [Disposición 3.182/89](#) de la Dirección de Geodesia se han cumplido los objetivos que como consecuencia de la misma se fijaran,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HIDRAULICA,  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Establecer que en aquellos planos involucrados en esta disposición, presentados ante el Departamento Fiscalización Parcelaria de la Dirección de Geodesia a partir del 23 de agosto de 1999, el profesional actuante procederá en concordancia con las siguientes alternativas:

a) Si se verificara la existencia de curso y/o espejo de agua de caracterizada notoriedad (registrado en cartografía oficial, de dimensiones y perennidad destacada, etc), deberá procederse a la determinación del área pertinente y a su correspondiente descarga del título respectivo vigente.

En estos casos, se consignará en NOTAS del plano "*La desmembración se realiza en cumplimiento del **Art. 2340º del Código Civil***".

b) Cuando no se hallare registrada la notoriedad especificada en el punto a), el profesional interviniente calificará el curso o espejo de agua con referencias que lo indiquen claramente como de carácter no permanente, efímero, estero, bañado, etc,: se representará gráficamente dentro de la mensura y en "Restricciones" del plano se volcará "*El curso y/o espejo de agua reviste el carácter de semipermanente*".

A efectos de verificarse la condición antes expuesta, se presentará una nota y dos (2) copias ante la Dirección Técnica.

c) Cuando se tratara de cursos o espejos de agua que a la fecha de la mensura y a criterio del profesional actuante se encontraren desbordados, o acusaren una altura superior a la media habitual, ello se planteará mediante una memoria técnica y dos (2) copias del plano ante la Dirección Técnica.

**Artículo 2º:** En los casos en los que se mensuren predios ocupados por cursos y/o espejos de agua, deberá determinarse la línea demarcatoria del confín de los mismos. En este caso se presentarán ante la Dirección Técnica dos (2) copias del plano con una nota de solicitud de **determinación de Línea de Ribera**.

a) En caso de contarse con cota en la zona que permita la determinación de la Línea de Ribera, se notificará al profesional actuante y se procederá a la mensura administrativa con instrucciones que se brindarán a tal efecto en el mencionado Departamento. En este caso se

iniciará un expediente a tal efecto ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

b) En caso de contarse con cota que permita la determinación de la línea antes nombrada, así se hará conocer al profesional interviniente indicándosele que deberá insertar en Restricciones del plano la siguiente leyenda: *"La superficie y/o deslinde del curso (espejo) de agua determinado en el presente plano, es de carácter provisorio y válido sólo hasta que se establezca su naturaleza jurídica y se determine, mediante mensura administrativa, la correspondiente línea de ribera (Vista nº 6660 de la Fiscalía de Estado)".*

**Artículo 3º:** En los casos descriptos en el Artículo 1º, inciso b) y Artículo 2º, inciso b) la Dirección Técnica asignará un número de intervención que deberá colocarse con carácter obligatorio en Notas del plano.

**Artículo 4º:** Las visaciones antes enumeradas se realizarán conjuntamente con las referidas a las [Leyes 6.253](#) y [6.254](#).

**Artículo 5º:** Registrar, comunicar, anotar y notificar al Consejo Profesional de Agrimensura, Colegio de Ingenieros y público en general.